INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00089-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha once (11) de julio de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de julio de 2020, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el veintiocho (28) de febrero de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00089-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago peticionado.

Ahora, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditado que las costas liquidadas y aprobadas fueron pagadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la cuantía que le correspondía, no es procedente librar orden de pago por dicho concepto en contra de la antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **GLORIA ESPERANZA CUBILLOS GUAVITA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimiento, mermas sufras en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **GLORIA ESPERANZA CUBILLOS GUAVITA**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **REACTIVAR** la afiliación de la actora al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y **ACTUALIZAR** la historia laboral con las cotizaciones devueltas.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** respecto de las costas aprobadas y liquidadas.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: ENTRÉGUESE a la demandante **GLORIA ESPERANZA CUBILLOS GUAVITA**, identificada con C.C. No. 20.475307, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008613463** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, la beneficiaria podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

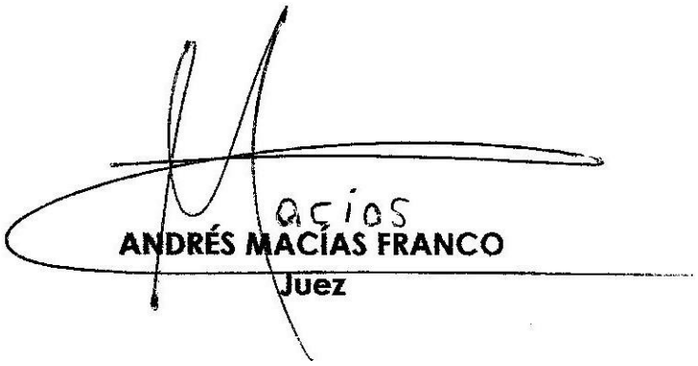

DITB

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.